

**OFICINA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA**

ANEXO A LA CIRCULAR No. 071 DE 2020

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS COMUNES EN EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN
INSTITUCIONAL Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS 2021 -
COLEGIOS PRIVADOS.**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	Una de las principales preocupaciones de los colegios privados es el cumplimiento de los 60 días previo a las matrículas, cuando la resolución aún no ha salido y su agenda de matrículas ya está definido. ¿Cómo proceder?	<p>La comunicación de las tarifas en los regímenes controlado y de libertad vigilada, los colegios informarán a las Secretarías de Educación con no menos de sesenta días antes de la fecha de matrículas su autoevaluación y respectivos soportes.</p> <p>No obstante, la Resolución 18959 se expidió el 7 de octubre, la Secretaría de Educación venía informando a través de correo electrónico desde el mes de septiembre, que los establecimientos educativos debían iniciar con la recolección de información para el proceso de autoevaluación, para que una vez abierto el aplicativo EVI pudieran realizar de manera oportuna el cargue de la información.</p> <p>Aunado a lo anterior, desde la Secretaría de Educación Distrital mediante circular No. 66 del 08 de octubre de 2020, informó de forma inmediata a los colegios privados del Distrito la expedición de la Resolución 18959 del 07 de octubre, así mismo se envió en dicha circular la nueva versión de la Guía 4 con los cambios implementados por el MEN y se informó de la habilitación del aplicativo EVI para que iniciaran con el acceso y cargue de la información. En la misma circular, también se les hizo extensiva la invitación de un espacio de orientación con la asesora de Colegios Privados del MEN, espacio que se llevó de manera virtual el día 09 de octubre a las 7:30 am. Finalmente, con base en los nuevos ajustes, hemos proferido la presente circular, con instrucciones puntuales respecto al procedimiento, así como la compilación de este anexo con preguntas y respuestas a las inquietudes más frecuentes que hemos recibido por parte de Colegios y que se presentaron en el encuentro nacional de líderes de Inspección y Vigilancia del país.</p> <p>Todo lo anterior, dentro del proceso de acompañamiento a los colegios privados del Distrito, para que en el corto plazo, colegios y jardines presenten las respectivas autoevaluaciones y la Secretaría pueda adelantar su revisión y expedición de las resoluciones de costos educativos antes de la fecha de la matrícula.</p>
2.	¿Cuándo estaría disponible el aplicativo EVI	El aplicativo EVI quedó disponible con los parámetros para 2021 desde el día 7 de octubre, en la que se expidió la Resolución 18959 de 2020.

	<p>para que los colegios registren su autoevaluación?</p> <p>¿Qué pasa si antes de la expedición de la Resolución 18959 de 2020, ya he ingresado información en el aplicativo EVI?</p>	<p>Se señaló mediante comunicación enviada por correo electrónico, así como mediante la Circular No. 66 del 08 de octubre de 2020 que “Para los colegios que a la fecha ya han diligenciado información de autoevaluación del año escolar 2020, se aclara que la información consignada permanece en el sistema, sin embargo, deben ingresar de nuevo al aplicativo, revisar toda la información y dar “aceptar” a todas las pantallas para que el sistema tome nuevamente los valores y recalcule el porcentaje de incremento según la Resolución expedida”.</p>
<p>3.</p>	<p>Para el indicador de calidad ISCE hay Establecimientos Educativos – EE - que se encuentran en régimen controlado por bajos resultados. ¿Qué se puede hacer para que salgan de este régimen ya que no hay pruebas?</p>	<p>El indicador de calidad del que se dispone y ofrece cobertura de los niveles de básica primaria, básica secundaria y media es el ISCE, es por esta razón que se vuelve a utilizar como indicador de calidad para la Resolución 18959, es decir, no es un indicador nuevo, ya se utilizaba anteriormente. El Ministerio procurará la búsqueda de la aplicación de pruebas estandarizadas la construcción de nuevos indicadores que permitan medir la calidad del servicio educativo ofrecido por los establecimientos educativos privados en las siguientes vigencias.</p>
<p>4.</p>	<p>¿Qué sucede con aquellos EE que tienen docentes del escalafón 2277, pero no lo tienen en cuenta para el pago, los tienen bajo modalidad de contrato de prestación de servicios?</p>	<p>Para la aplicación del beneficio, que para actual vigencia corresponde al 1,5%, el pago debe ser de al menos al 80% de los docentes acorde con el escalafón de Decreto 2277 de 1979, estos docentes deben tener vinculación laboral formal a la institución educativa.</p> <p>Si el establecimiento no acoge a sus maestros acorde al escalafón 2277, no tendrán derecho al beneficio.</p>
<p>5.</p>	<p>¿Si un establecimiento no quiere tomar el porcentaje por</p>	<p>El porcentaje asignado para la implementación de estrategias de educación inclusiva es del 0,25% y es un beneficio para todos los establecimientos educativos. Si el colegio no quiere hacer uso de este beneficio debe indicarlo en el aplicativo EVI con un incremento menor al máximo autorizado (pregunta 3 del</p>

	concepto de inclusión se le puede aceptar y sea restado del porcentaje aplicado?	formulario 2), e informar a la secretaría que esta disminución corresponde a la no aceptación del % de inclusión.
6.	¿Los colegios que no tiene la situación legal definida, se les puede expedir Resolución de Costos para el año 2021?	La resolución de costos solo se expide para los establecimientos y sus sedes que cuentan con una licencia de funcionamiento vigente y actualizada, que no se encuentren vencidas y por tanto están legalizados.
7.	Cuando un estudiante no realiza el pago, ¿el colegio le puede retener los certificados o no liberarlos en el SIMAT?	<p>La Resolución 18959 del 7 de octubre de 2020 establece en su artículo 13 la posibilidad de retener los certificados de estudios en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.</p> <p>Respecto a la situación de las familias que no estén a paz y salvo en los pagos derivados de los contratos, en ningún caso el establecimiento educativo puede impedir que el estudiante participe en el proceso educativo, que para el caso de la emergencia sanitaria esta situación se traduce en: deshabilitar el ingreso a las metodologías virtuales dispuestas por el colegio para el proceso académico en casa, no hacer el acompañamiento remoto requerido, no entregar el material necesario para el trabajo independiente o impedir que el estudiante participe del proceso evaluativo, entre otras.</p> <p>En relación con el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-, los establecimientos educativos de carácter privado no podrán supeditar el retiro de los estudiantes al pago de obligaciones económicas pendientes, dada la naturaleza prevalente de derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en el artículo 3 de la Ley 1650 de 2013 y a los diversos mecanismos de tipo judicial que pueden adelantar los establecimientos educativos para hacer exigibles las deudas por parte de las familias.</p>
8.	¿Existe alguna regulación para los establecimientos de primera	La Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación se encuentra adelantando el proceso de reglamentación de la educación inicial en el marco de lo establecido en Ley 1804 de 2016 «Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones».

	infancia, gateadores, 1, 2 años y sus costos?	
9.	¿Qué pasa con los EE, que no realicen el proceso de autoevaluación institucional?	Los establecimientos que no realizan autoevaluación institucional son clasificados en régimen controlado y se les expide la resolución de costos según los criterios establecidos en la resolución nacional (artículo 9 de la Resolución 18959 de 2020) y se aplicarán las sanciones que estipula el decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.3.2.2.4.2.
10.	¿Es posible incluir dentro del concepto de otros cobros periódicos, los elementos de bioseguridad para cada niño?	<p>El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define en su numeral 3 a los Cobros Periódicos como las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.</p> <p>Así mismo, crea dentro de esta categoría de cobros periódicos, el concepto “Otros cobros periódicos”, y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional, previa aprobación del Consejo Directivo del colegio, en el que están representados padres, estudiantes y exalumnos. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula.</p> <p>De lo anterior se desprende que los otros cobros periódicos son de naturaleza voluntaria.</p> <p>Teniendo en cuenta que tanto las inversiones en protocolos de bioseguridad como en herramientas pedagógicas utilizadas en este tiempo de emergencia sanitaria son universales a todos los estudiantes del establecimiento educativo para garantizar su proceso formativo (y no de carácter voluntario como los son los otros cobros periódicos), deben ser provistas por los establecimientos educativos y financiadas a través de la tarifa anual de matrícula y pensión que cubre todos los insumos y elementos necesarios para la prestación del servicio educativo.</p> <p>Directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Decreto 1075 de 2015 compilatorio del Decreto 2253/95 crea dentro de la categoría cobros periódicos a los “Otros cobros periódicos”. Por tanto, su carácter es voluntario.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No pueden incluir los servicios comunes y obligatorios, que se cobran en la matrícula y la pensión y que hacen parte de los insumos y recursos físicos, pedagógicos o técnicos que sean requeridos para la prestación del servicio educativo. ▪ No pueden incluir conceptos de afiliación o cuotas de pago a asociaciones de padres de familia.
11.	¿Cuál sería el proceso a seguir para los EE privados que reiteran su clasificación en régimen controlado, aquellos que no cumplen con los planes de mejoramiento?	<p>Para estos casos de reiteración, se planea desde la Secretaría de Educación en la vigencia 2021, llevar a cabo un proceso de acompañamiento y asistencia técnica a los colegios en régimen controlado para que puedan elaborar un mejor plan de mejoramiento.</p> <p>Se sugiere a los colegios hacer el curso “colegios que mejoran” dispuesto en el portal Colombia Aprende el cual pueden acceder mediante el siguiente enlace. http://application.colombiaprende.edu.co/?redirect=0</p> <p>De igual manera la Secretaría de Educación en la siguiente vigencia, implementará un proceso para aquellos colegios que llevan mucho tiempo en régimen controlado de tal manera que se pueda iniciar un proceso administrativo sancionatorio, que determine la posible cancelación de la licencia de funcionamiento, ante el incumplimiento de los planes de mejoramiento.</p>
12.	Los jardines infantiles que han sido unos de los más perjudicados durante época de pandemia nos han realizado la siguiente pregunta: teniendo en cuenta que la situación de los colegios ha cambiado de marzo a octubre, se han retirado estudiantes y por ello prescindido de docentes, cambiando también algunas situaciones administrativas	<p>La autoevaluación institucional debe reflejar la situación real del establecimiento educativo, a la fecha de diligenciamiento de la autoevaluación.</p> <p>Es necesario recordar que en el formulario 2 (información financiera) se solicita información de la de la vigencia anterior, de la actual vigencia y de la siguiente vigencia, por ejemplo:</p> <p>El estado de pérdidas y ganancias obedece a la vigencia anterior (año 2019), las tarifas de matrícula y pensión corresponde a la vigencia actual (año 2020) y el valor del primer grado al igual que los valores de los cobros periódicos y de los otros cobros periódicos obedece a la siguiente vigencia (año 2021).</p>

	<p>al interior de los establecimientos privados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, qué información deben registrar en la plataforma EVI los establecimientos educativos privados, (febrero o septiembre) ya que si reportan la situación actual se verían más perjudicados en su aprobación de tarifas.</p>	
13.	<p>¿De tener un docente con escalafón en una institución privada, está o no obligada a cancelar su salario con escalafón?</p>	<p>No, la contratación de los docentes en el sector privado se rige mediante el código sustantivo del trabajo.</p> <p>Sin embargo, si el colegio paga al menos al 80% de los docentes con el nivel salarial de los docentes del escalafón 2277 puede obtener el 1,5% adicional en los incrementos para la vigencia 2021.</p> <p>En tal sentido, los establecimientos educativos que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes del mencionado escalafón, deberán reconocer a sus docentes el incremento del salario mínimo, más el porcentaje adicional otorgado mediante la resolución (1,5%).</p>
14.	<p>¿Para las horas efectivas por nivel se tiene en cuenta jornada completa y los que presentan ya jornada única?</p>	<p>Sí, independiente de la jornada que presten se debe tener en cuenta la revisión de las intensidades horarias mínimas establecidas en la Resolución 1730 de 1994:</p> <p>800 horas en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media.</p>

		Las horas efectivas por nivel se calculan como horas efectivas de 60 minutos de trabajo académico con los estudiantes según lo establece la Resolución 1730 de 2004.
15.	En el aplicativo EVI, ¿cómo se gestionó para los Establecimientos que no tenían un número DANE validado y que se les realizó cambio de DANE, y ahora aparecen como si no existieran?	<p>Es necesario revisar particularmente estos casos por cuanto el código DANE de identificación es un número único, inmodificable e irreplicable que se crea y asigna por una única vez a los establecimientos educativos legalmente constituidos.</p> <p>https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/educacion/formularios/Creacion_codigos_DANE_13.pdf</p> <p>Sin embargo, los establecimientos educativos que por alguna razón tuvieron cambio de código DANE, deben radicar una solicitud de consolidación del histórico de las autoevaluaciones realizadas anteriormente a la mesa de ayuda del MEN mesadeayuda@tecnologia.mineduccion.gov.co, indicando el antiguo y nuevo código DANE, con esta información se procederá a la búsqueda y consolidación de la información en el nuevo DANE, o también, llamando al 018000510258, o en Bogotá al (1) 4890400.</p>
16.	¿Qué ocurre con los EE que para el año 2021 han informado o tomado la decisión de no operar?	<p>El ARTÍCULO 2.3.2.1.9. establece las indicaciones para las modificaciones a la licencia de funcionamiento al igual que el procedimiento para el cierre de estos en los siguientes términos:</p> <p>El ARTÍCULO 2.3.2.1.9 Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.</p> <p>Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior.</p> <p>El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.</p>

		<p>PARÁGRAFO: El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.</p> <p>En este sentido, la Secretaría debe hacer el cierre mediante un acto administrativo que cancela la licencia de funcionamiento y debe informar a la(s) dependencia(s) que maneja(n) el Directorio Único de Establecimientos - DUE y el EVI para hacer el respectivo cierre en estos sistemas de información.</p>
<p>17.</p>	<p>¿Cuál es el paz y salvo SIMAT y DANE y Quién lo expide?</p>	<p>Según la Guía 4 Versión 9 para que un establecimiento educativo pueda clasificarse en régimen de libertad regulada o vigilada debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar su autoevaluación institucional completa a la secretaría de educación. - Alcanzar los puntajes mínimos exigidos. - Llevar registros contables ajustados a las normas internacionales de información financiera – NIIF, vigentes en Colombia. - Tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral. - Reportar la información estadística establecida en los sistemas nacionales de información (Formulario C-600 del DANE y reporte en el Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT). - Cumplir con la intensidad horaria mínima anual por nivel y ciclo: 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media. - No incurrir en las causales de infracción establecidas en el Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015. - Tener como mínimo el 60% de sus aulas con iluminación y ventilación adecuadas. - No tener más de 30 o 25 estudiantes por sanitario y/o lavamanos en promedio, si es un colegio o un jardín infantil respectivamente. - Contratar personal docente idóneo en los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley 115 de 1994. - Ofrecer conexión a internet a sus estudiantes (sólo aplica colegios y establecimientos de educación de adultos). - Obtener buenos resultados en las pruebas Saber o el Índice Sintético de calidad Educativa ISCE. <p>En este sentido en la Secretaría se verifica que todos los establecimientos educativos privados registren sus estudiantes en el aplicativo SIMAT y diligencien el censo estadístico C-600, sin el cumplimiento de estos requisitos el colegio podrá ser clasificado en régimen controlado.</p>

		<p>Es a esta verificación, lo que se le conoce como el paz y salvo SIMAT y DANE, que para efectos del Distrito, lo expide el área de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital.</p> <p>NOTA ACLARATORIA: Si bien el requisito del formulario C-600 es uno de los exigidos acuerdo con lo aquí consignado y con lo estipulado en la guía 4 de autoevaluación, de acuerdo con la más reciente información enviada por el MEN, y teniendo en cuenta que el diligenciamiento del Formulario estadístico C-600 aplicado por DANE inició en el mes de octubre, se orienta a los colegios que para efectos de cumplir con este requisito se tenga en cuenta únicamente el reporte de los colegios a Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT.</p> <p>Este certificado de matrícula SIMAT, será expedido por el área de Cobertura de la Secretaría de Educación y puede ser requerido vía correo electrónico al email: cobertura@santamarta.gov.co</p>
18.	Si un E.E. presentó la auto evaluación con una dirección que no está en la licencia, ¿qué ocurre?	Cuando una SE verifica que un establecimiento educativo está prestando el servicio en una sede para la cual no tiene licencia debe iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio y no puede expedirle la resolución de costos.
19.	¿Qué hacer frente a las instituciones que no están pagando seguridad social a los docentes porque financieramente no les alcanza?	<p>El régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo por lo tanto el cumplimiento es de carácter legal y no se puede obviar.</p> <p>Para el caso de pandemia existen varios alivios decretados por el Gobierno Nacional, para el cubrimiento de nómina.</p> <p>Los establecimientos educativos que no cumplan deberán ser clasificados en régimen controlado para efectos de tarifas y presentar un plan de mejoramiento cuya finalidad sea subsanar para el año siguiente el pago de seguridad social integral al personal que labora en el establecimiento educativo.</p> <p>Cabe recordar que no solo a los docentes es a quien deben cancelar la seguridad social sino a todo el personal que labora en el EE.</p>
20.	¿Qué sucede con las planillas de seguridad social pagadas por terceros?	Teniendo en cuenta que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo, el pago correspondiente a salud y pensión deberá hacerlo quien figure en los contratos como empleador. Por lo tanto, la planilla debe aparecer a nombre del EE o de su representante legal.
21.	Observaciones frente al primer	La ley permite establecer libremente esos incrementos, por lo tanto, ni el Ministerio de Educación ni las secretarías de educación pueden modificar esas

	<p>grado ofrecido, el cual la fijación de las tarifas es libre.</p>	<p>tarifas. Este criterio de libertad en primer grado permanece vigente en las mismas condiciones de la Resolución 10617 para siguiente vigencia.</p> <p>En tal sentido, para los establecimientos educativos ubicados en los grupos ISCE 6, 7, 8, 9 y 10 la fijación de tarifas para el primer grado será libre.</p> <p>Esta disposición aplica para el primer grado ofrecido por el establecimiento educativo, entendido como <u>el primer grado para el cual tiene licencia de funcionamiento vigente</u>.</p> <p>En caso de que el establecimiento educativo decida realizar ajustes a sus grados ofrecidos, incluyendo el primer grado, deberá adelantar un proceso de modificación de licencia en los términos el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>La razón para crear el criterio de libertad en primer grado obedece a incluir un valor que financie todos los insumos requeridos para la prestación del servicio a lo largo de la cohorte del estudiante, conceptos que deben ser incluidos dentro del pago de matrícula y pensión.</p> <p>En tal sentido, la Secretaría de Educación analizará si en el incremento de primer grado se está camuflando un posible bono o cuota adicional, los cuales como se señala en la siguiente pregunta, son contrarios a la norma.</p>
<p>22.</p>	<p>¿Qué apreciaciones se tiene sobre las donaciones o bonos? ¿Están prohibidas conforme a la normatividad vigente?</p>	<p>De acuerdo con la Ley 1269 de 2018, se prohíbe el cobro de cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.</p> <p>Y en los parágrafos 2 y 3 las sanciones que en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia se den en observancia de una violación a esta prohibición.</p> <p>El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 el cual quedó así:</p> <p>Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.</p> <p>Parágrafos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los EE deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico,

		<p>textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.</p> <p>2. Violación del artículo 1: sancionada con multa entre 50 y 200) SMLMV, previa comprobación de los hechos y en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.</p> <p>Las Secretarías de Educación de las ETC son las competentes para imponer las sanciones.</p>
<p>23.</p>	<p>Sobre los costos de elementos de bioseguridad para los colegios privados, ¿estos se cubren por parte del colegio privado o los padres de familia?</p>	<p>El esquema tarifario propuesto por el Ministerio de Educación en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la situación económica generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional analizó factores que afectan al sector educativo privado tales como los niveles de mora en el pago de pensiones por parte de las familias y las inversiones que deben realizar los establecimientos educativos en protocolos de bioseguridad, así como en herramientas virtuales para garantizar el servicio educativo mediante la modalidad de trabajo académico en casa y el retorno gradual y progresivo a la presencialidad mediante alternancia.</p> <p>Así, conscientes de esa realidad y la realidad de las familias que se han visto afectadas por la emergencia sanitaria, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso incrementos intermedios que pudieran garantizar la cobertura de estos insumos y la continuidad de la prestación del servicio educativo en el sector privado.</p> <p>Teniendo en cuenta que tanto las inversiones en protocolos de bioseguridad como en herramientas pedagógicas utilizadas en este tiempo de emergencia sanitaria son universales a todos los estudiantes del establecimiento educativo para garantizar su proceso formativo (y no de carácter voluntario como los son los otros cobros periódicos), deben ser provistas por los establecimientos educativos y financiadas a través de la tarifa anual de matrícula y pensión que cubre todos los insumos y elementos necesarios para la prestación del servicio educativo.</p> <p>Es por eso que las inversiones relacionadas con infraestructura como adecuaciones sanitarias (por ejemplo, lavamanos), y con insumos para la prestación del servicio educativo que son para todos los estudiantes (toallas de</p>

		<p>papel, papel higiénico, jabón, gel antibacterial) son cubiertos por el establecimiento educativo y se deben cobrar dentro de los conceptos de matrícula y pensión.</p> <p>El tapabocas que es de uso personal debe ser llevado por el estudiante desde su casa y por lo tanto lo cubre la familia.</p> <p>No pueden exigirse a los estudiantes cajas de tapabocas.</p>
24.	¿Los Colegios Privados pueden establecer los otros cobros periódicos únicamente a través de consejo directivo y manual de convivencia y no estar autorizados en la resolución que emite la Secretaría de Educación?	Los otros cobros deben ser aprobados por el consejo directivo e incluidos en el Manual de Convivencia. Lo que hace la secretaría de educación es verificar que se encuentren dentro de la norma y autoriza su cobro con carácter de voluntariedad dentro de la resolución de costos.
25.	¿Qué deben hacer las directivas de colegios privados para aplicar a beneficios del gobierno nacional, que no aplicaron en la convocatoria inicial, en razón a la crisis eventual de estos colegios?	<p>Dependiendo del beneficio se debe estar atentos a las siguientes convocatorias. Por ejemplo, en el caso del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF-, la reglamentación que extiende el programa hasta marzo de 2021 se encuentra en proceso.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por el MEN, se está evaluando la posibilidad de abrir una nueva convocatoria de la línea de crédito para el pago de pensiones de jardines y colegios privados para la vigencia 2021.</p>
26.	¿En qué consiste la certificación de calidad?	Los establecimientos educativos privados que se orientan a la excelencia en la gestión pueden optar por procesos de acreditación o certificación, que incorporan autoevaluación, evaluación externa y procesos de mejoramiento. Los procesos de acreditación son más exigentes, pues incorporan fuertemente los procesos misionales, es decir los educativos, los que son incluidos extensamente

		<p>en la autoevaluación y revisados por pares académicos, tanto para el rector, como para las áreas de conocimiento impartidas, bienestar e infraestructura. En los procesos de certificación, un auditor o grupo de auditores verifica que el establecimiento educativo se ajusta a los requisitos del sistema o modelo de gestión.</p> <p>En tal sentido, los establecimientos educativos que presenten en el proceso de autoevaluación institucional un certificado sobre la aplicación de un sistema de gestión de calidad normalizado, otorgado por un organismo de certificación acreditado podrá clasificarse en el régimen de libertad regulada según lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.6. Clasificación por certificación de sistema de gestión de calidad, del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>Existen diferentes modelos de gestión de calidad avalados por el Ministerio de Educación y que cuentan con un administrador del modelo en Colombia. Cuando un establecimiento educativo no oficial quiere certificarse bajo alguno de esos modelos (lo que tiene un costo) ajusta sus procesos de acuerdo con lo exigido por el administrador del modelo de gestión de calidad en Colombia y obtiene la certificación del mismo.</p> <p>El colegio que cuente con esa certificación vigente se clasifica en régimen de libertad regulada y tiene derecho al porcentaje de incremento que por ese concepto se autoriza a través de la Resolución de tarifas expedida por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
27.	¿Si un colegio no presenta autoevaluación, la secretaria debe expedir resolución de costos?	<p>Las secretarías de educación tenemos la competencia para la autorización de las tarifas de los establecimientos educativos de cada jurisdicción según lo establece artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>Cuando un establecimiento educativo no realiza el proceso de autoevaluación, la Secretaría respectiva debe expedir la resolución de las tarifas correspondientes al régimen controlado como sanción por no presentar la autoevaluación, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 18959 de 2020.</p>
28.	¿Con que índice sintético de Calidad - ISCE - se realizará la autoevaluación?	<p>Con el ISCE del año 2018 que es el indicador de calidad del que se dispone y ofrece cobertura de los niveles de básica primaria, básica secundaria y media es el ISCE, es por esta razón que se vuelve a utilizar como indicador de calidad para la Resolución 18959.</p> <p>El Ministerio procurará la búsqueda de la aplicación de pruebas estandarizadas para la construcción de nuevos indicadores que permitan medir la calidad del servicio educativo ofrecido por los establecimientos educativos privados en las siguientes vigencias.</p>

29.	¿Es posible agregar en el aplicativo EVI, la escogencia por Calendario? (A o B)	En el aplicativo EVI, dentro de las preguntas relacionadas con las características de la oferta educativa, se debe relacionar el calendario que tiene el colegio y que está establecido en la licencia de funcionamiento.
30.	¿Dónde puedo aprender a diligenciar la autoevaluación y el manejo del aplicativo EVI para expedir la Resolución de costos?	<p>1- Puede consultar la Guía 4 que es el Manual de Autoevaluación para establecimientos educativos que puede consultar en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles345218_recurso_13.pdf</p> <p>2- Como parte de nuestra función de asesoría y asistencia técnica a los establecimientos de nuestra jurisdicción, mediante Circular No. 66 del 08 de octubre de 2020, se informó de forma inmediata a los colegios privados del Distrito la expedición de la Resolución 18959 del 07 de octubre, así mismo se envió en dicha circular la nueva versión de la Guía 4 con los cambios implementados por el MEN y se informó de la habilitación del aplicativo EVI para que iniciaran con el acceso y cargue de la información. En la misma circular, también se les hizo extensiva la invitación de un espacio de orientación con la asesora de Colegios Privados del MEN, espacio que se llevó de manera virtual el día 09 de octubre a las 7:30 am, al cual pueden acceder por medio del siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=ZEbN9XrqfnA</p> <p>3- Por medio de la presente circular, se emiten orientaciones adicionales para la emisión de las resoluciones de tarifas y costos educativos 2021, así como este anexo técnico de preguntas y respuestas más comunes que hemos recibido de los distintos actores en este proceso de expedición de la resolución.</p> <p>4- La Secretaría de Educación programará próximamente una reunión con los colegios privados del Distrito, para absolver algunas dudas adicionales que aún tengan en el diligenciamiento de la autoevaluación y en el proceso para la expedición de la Resolución de Tarifas y Costos.</p>
31.	¿La verificación de la información registrada en el EVI se hace después de expedida la	<p>Para la expedición de la resolución de costos de cada establecimiento educativo, la Secretaría analizará la información reportada por el colegio en el aplicativo EVI al igual que los documentos anexos en la misma plataforma que soporta la información de la autoevaluación.</p> <p>Con base en este análisis y después de verificar que la información sea consistente, la Secretaría expide la resolución de costos educativos.</p>

	Resolución de Costos?	La Secretaría podrá también ejercer una verificación de la información reportada en el aplicativo con visitas a los establecimientos educativo de manera que se confirme la veracidad de los datos diligenciados por los colegios en la autoevaluación.
32.	Algunos colegios han preguntado que si les han retirado muchos estudiantes y el estado del resultado da pérdidas, influirá en el resultado de autoevaluación. ¿Cómo afecta este aspecto al establecimiento?	<p>Lo que se busca con esta información es determinar el costo por estudiante en el establecimiento.</p> <p>Estas preguntas no otorgan puntaje, por lo tanto, no afectan la clasificación del colegio en los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Por otra parte, cabe aclarar que la información que para este año se debe incluir es la correspondiente al año 2019.</p>
33.	¿Hasta qué punto están obligadas las instituciones a realizar descuentos en las carteras debido a la crisis de la pandemia?	Los establecimientos educativos no oficiales son entidades de carácter privado que gozan de autonomía institucional y por lo tanto no están obligadas a realizar descuentos, sin embargo, pueden hacerlo teniendo en cuenta su realidad y contexto institucional.
34.	¿Qué documentos se deben anexar/cargar en la plataforma EVI?	<p>ANEXOS PARA SUBIR EN LA PLATAFORMA EVI EN EL SIGUIENTE ORDEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia de funcionamiento del E.E vigente, que no esté vencida. 2. Resolución de costos año en curso o desprendibles de pago del valor de la matrícula y pensión por grado. 3. Acta No. 1 de la sesión del Consejo Directivo en las que se presentó la propuesta de tarifas y socialización de listas de textos, útiles escolares y uniformes (Primera acta presentación de costos y lista de textos y útiles escolares y uniformes). 4. Acta No. 2 de la sesión del Consejo Directivo en la que fue avalada y aprobada la propuesta de tarifas y aprobación de listas de textos, útiles escolares y uniformes (segunda acta de aprobación de costos y listas de textos y útiles escolares y uniformes) que debe tener un tiempo entre una y otra sesión no inferior a 3 días. 5. Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar, avalada por el Consejo Directivo. 6. El documento de comunicación de las tarifas por parte del consejo directivo a los padres de familia.

		<p>7. Estado financiero firmado por contador, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador.</p> <p>8. Certificación por parte del contador de que todos los empleados están afiliados a la seguridad social y anexar la fotocopia de planilla de pago de seguridad social certificada por el contador o revisor fiscal.</p> <p>9. Fotocopia del ISCE</p> <p>10. Fotocopia del certificado de calidad vigente (Si así lo registro en la autoevaluación)</p> <p>11. Certificación de un contador público o revisor fiscal donde conste que el 80% de los docentes se les reconoce en el año 2020 escalafón reglamentado en el Decreto Ley 2277 (Para el caso de los E.E. que aplique)</p> <p>12. Plan de mejoramiento para los E.E. o jornadas en régimen controlado - (Para los colegios que estén en régimen controlado).</p> <p>13. Cronograma del Proceso de Matriculas para el año 2020.</p> <p>Las actas 1 y 2 de las reuniones del Consejo Directivo en las cuales se socializan y se aprueban los costos educativos deben tener las firmas de todos sus integrantes.</p>
35	¿Luego de que el Colegio haya finalizado con el proceso de autoevaluación, debe allegar los anexos a la Secretaría de Educación?	NO. La Secretaría de Educación no recibirá ningún documento anexo que cargue en el aplicativo. Todo debe ser diligenciado y anexado a través de la plataforma EVI, lo que no figure cargado en la plataforma, no tendrá validez alguna.
36	¿Cómo le hago saber a la secretaria de educación que mi autoevaluación ya se encuentra lista para el estudio y emisión de resolución de costos?	<p>Informar mediante el sistema de atención al ciudadano SAC, dirigido a la funcionaria LILIA AGUILAR SEQUEA, Coordinadora del proceso de autoevaluación institucional colegios privados, del área de Calidad Educativa de la SED, que ya su autoevaluación se encuentra terminada y completa.</p> <p>En el contenido del SAC debe agregar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del establecimiento educativo. • Código DANE. • Confirmar que ya se encuentra su autoevaluación completa con los anexos para su estudio. • Número Telefónico actualizado donde podamos comunicarnos en caso de cualquier eventualidad.

		<p>Una vez se encuentre su autoevaluación analizada y estudiada desde calidad educativa pasará al área de Inspección y Vigilancia para continuar con el proceso y emisión de resolución de costos.</p> <p>Se aclara que si su autoevaluación presenta alguna falencia se le devolverá por el mismo medio las inconsistencias para su revisión y corrección y deberá reiniciar el proceso de estudio.</p>
37	¿Si no tengo usuario y contraseña del SAC qué debo hacer?	<p>La recepción del documento que envíe cada Institución se deberá radicar únicamente a través del Servicio de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital SAC 2.0 en el siguiente enlace:</p> <p>http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=74</p> <p>y realizar los siguientes pasos:</p> <p>1 - Registrarse como Persona Natural o Jurídica – Los campos con asteriscos son obligatorios. Una vez registrados, a su correo electrónico le llegará su usuario y clave para el ingreso.</p> <p>2- Ingresar al sistema – Digitando nombre de usuario y contraseña.</p> <p>En caso de que tenga alguna duda en el proceso, o ya se haya registrado antes y olvidó sus datos, puede comunicarse con los números 3003714741 – 3008178670.</p>

IVC. 10/2020